



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 00024-2022-OSINFOR/01.2

Lima, 18 de octubre del 2022

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa VP SOLUTIONS PERU S.A.C. contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 002-2022-OSINFOR; el escrito de absolución del recurso de apelación presentado por la empresa RAZUM TEK S.A.C; el Informe Técnico N° 00038-2022-OSINFOR/05.2.3 de la Unidad de Abastecimiento; y, el Informe Legal N° 00100-2022-OISNFR/04.2;

CONSIDERANDO:

Que, fecha 15 de septiembre de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-OSINFOR, para la *"Adquisición de discos duros para ampliación de la capacidad de almacenamiento del centro de datos de la Sede Central del OSINFOR"* (en adelante, **el procedimiento de selección**);

Que, posteriormente, con fecha 26 de septiembre de 2022, el Comité de Selección realizó la evaluación, calificación de las ofertas presentadas por CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS S.A.C., VP SOLUTIONS PERU S.A.C.; y, RAZUM TEK S.A.C., otorgando la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-OSINFOR, a la empresa RAZUM TEK SAC (en adelante, **el adjudicatario**), por el valor de S/ 48 921,00 (cuarenta y ocho mil novecientos veintiunos con 00/100 soles), registrándose en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, mediante Escritos s/n, la empresa VP SOLUTIONS PERU S.A.C. (en adelante **el impugnante**) a través de mesa de partes virtual, según Registro N° 202209568 y Registro N° 202209571 del 03 de octubre de 2022, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del referido procedimiento de selección;

Que, el 10 de octubre de 2022, el adjudicatario se apersona y presenta descargos frente a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por el impugnante;

Que, mediante Informe N° 00241-2022-OSINFOR/05.2.3, de fecha 10 de octubre de 2022, el Comité de Selección, absolvió los cuestionamientos esgrimidos en el recurso de apelación;

Que, con fecha 14 de octubre de 2022, el impugnante hizo uso de la palabra en atención al recurso de apelación, sustentando sus argumentos materia de impugnación;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, **la Ley**) establece que *"Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, (...) solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento"*. (El subrayado es agregado); precisando en su numeral 41.2 que, el recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro;



Que, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, el análisis de la procedencia implica la confrontación de determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutorio;

Que, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 3442018-EF (en adelante, **el Reglamento**), a fin de determinar si el presente recurso es procedente o por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales:

Que, el impugnante VP SOLUTIONS PERU S.A.C. solicitó lo siguiente: i) Se revoque y/o declare nulo el acto administrativo de la Buena Pro a favor del postor ganador Razum Tek S.A.C.; y, ii) Se otorgue la Buena Pro a su favor por haber obtenido el mayor puntaje. Es preciso señalar que, el impugnante hizo uso de la palabra exponiendo sus argumentos materia de controversia;

Que, el adjudicatario RAZUM TEK S.A.C. absolvió el traslado conferido del recurso de apelación, solicitando mantener y confirmar la buena pro que le fuese otorgada;

Que, en ese sentido, de acuerdo al recurso de apelación planteado por VP SOLUTIONS PERU S.A.C.: se determina los siguientes puntos controvertidos a dilucidar: (i) Determinar si el Adjudicatario cumplió con los requisitos exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección; y, ii) Determinar si corresponde confirmar el otorgamiento de la buena pro al adjudicatario o si corresponde otorgar la buena pro al impugnante;

Que, es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones;

Que, a partir de lo expuesto, en concordancia con lo señalado, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben contar con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento que establece la normativa de contrataciones, los requisitos de calificación y los factores de evaluación, cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica;

SOBRE EL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si el Adjudicatario cumplió con los requisitos exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección

Que, sobre este punto, el impugnante manifiesta en su recurso de apelación que de la revisión de la propuesta, RAZUM TEK S.A.C. no cumplió con presentar la autorización del fabricante para brindar servicios de instalación, soporte, mantenimiento y actualización de las



marcas de equipos de almacenamiento ofertados. Lo que RAZUM TEK S.A.C. presentó en su oferta fue únicamente una carta de Lenovo que aparece en el portal, donde indica expresamente que la citada es un DISTRIBUIDOR autorizado de Lenovo ubicado en Perú, donde solo puede distribuir PCSD (Computadoras de escritorio y portafolio) y ISG”;

Que, al respecto, RAZUM TEK S.A.C., en sus descargos, manifiesta que: *“El contenido de la carta oficial de autorización que RAZUM TEK SAC presenta con su debida traducción legalizada, realizada por la traductora colegiada y certificada LUCIANA MUÑOZ LEÓN con CTP 0681 (...) Como podemos apreciar la carta nos proporciona LA AUTORIZACIÓN, para comercializar los productos PCSD que incluye (pero NO SE LIMITA) a la línea de servidores System X y sus opciones, del que forma parte los servidores heredados System X3650 M4 y sus discos duros (opciones) materia del presente proceso. También la carta nos proporciona LA AUTORIZACIÓN, para la comercializar los productos ISG (INFRASTRUCTURE SOLUTIONS) donde se incluyen (pero NO SE LIMITA) la línea de servidores y sistemas de almacenamiento, como se puede apreciar en las imágenes del ANEXO 1, el sistema storwize V3700 está considerado dentro de los productos de almacenamiento Lenovo. Asimismo, la carta autoriza la comercialización de opciones (discos duros para el caso del proceso) y servicios ISG, los servicios ISG hacen referencia a instalación, soporte, mantenimiento y actualización de los equipos mencionados líneas arriba”;*

Que, al respecto, el Comité de Selección, en su Informe N° 00241-2022-OSINFOR/05.2.3 de fecha 10 de octubre de 2022, manifestó: *“(…) Como puede observarse en la oferta se evidencia que RAZUM TEK SAC sería un distribuidor autorizado de LENOVO ubicado en Perú; y según se señala en la carta presentada, está autorizado a revender los productos de dicha marca en el país “incluyendo pero no limitado a...productos de servidor y almacenamiento ThinkSystem y ThinkAgile y las opciones, software y servicios ISG asociados”, con lo cual el Comité de Selección dio por presentada el documento solicitado en el literal h)del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta de las bases administrativas integradas, pues la carta (folio 40) indica que la referida empresa sería distribuidor de LENOVO en el Perú y la referencia “no limitado a: productos de servidor y almacenamiento ThinkSystem y ThinkAgile y las opciones, software y servicios ISG asociados” establece claramente que no está limitada a los bienes y servicios mencionados en dicho documento, por lo tanto RAZUM TEK SAC contaría con la autorización de LENOVO para distribuir y brindar servicios de instalación, soporte, mantenimiento y actualización de las marcas de equipos de almacenamiento ofertados”;*

Que, por otro lado, la Unidad de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, en su Informe Técnico N° 00038-2022-OSINFOR/05.2.3, presenta su análisis respecto al recurso de apelación interpuesto por la empresa VP SOLUTIONS PERU S.A.C., señala que:

“De lo pre establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección de la referencia, se advierte que la contratación implica la entrega de los bienes, su instalación y su configuración. Para tales efectos, las referidas bases señalan que los postores deben presentar, como parte de la documentación necesaria para la admisión de la oferta, una carta o documento emitido por el/los fabricante/s de los equipos y/o sus representantes autorizados en el Perú en los que se evidencie la autorización del postor para distribuir los productos y brindar servicios de instalación, soporte, mantenimiento y actualización de las marcas de equipos de almacenamiento ofertados.



Sobre el particular, del expediente de contratación se observa que los postores presentaron los siguientes documentos como **"documento emitido por el/los fabricante/s de los equipos y/o sus representantes autorizados en el Perú"**:

21 de septiembre de 2022

Carlos León
RAZUM TEK S.A.C.
Av. Arenales 1912 Lince Oficina 405
15073
Perú
1216770539/20551215327

Esta notificación es para confirmar que RAZUM TEK S.A.C. es un distribuidor autorizado de Lenovo ubicado en Perú. Esta autorización es válida hasta el 30 de septiembre de 2022.

Como miembro del Programa Lenovo Partner Engane, RAZUM TEK S.A.C. ha obtenido:

- El estatus de autorizado para Lenovo PCSD y está autorizado a revender todos los productos de PCSD incluyendo pero no limitado a Productos informáticos personales, computadoras de escritorio ThinkCentre, computadoras portátiles ThinkPad, monitores ThinkVision, estaciones de trabajo ThinkStation, servidores ThinkServer, servidores System X y PC relacionados, accesorios y opciones para empresas, computadoras portátiles y de escritorio Lenovo Idea, visuales y opciones relacionadas de la marca Lenovo.
- El estatus de autorizado para Lenovo ISG y está autorizado a revender todos los productos ISG, incluyendo pero no limitado a los productos de servidor y almacenamiento ThinkSystem y ThinkAgile y las opciones, software y servicios ISG asociados.

Si tiene alguna pregunta, no dude en ponerse en contacto con nosotros: lenovobp_las@lenovo.com (IDG) o isg_programs@lenovo.com (ISG).

 COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ
Fecha: 22/09/2022 16:56:13 UTC-05:00
ID: 820244619
<https://app.felgpe.com/documentos/validar/71807932-054E-488F-8844-08A2B8C05D70>

Luciana Marita Muñoz León
Fecha: 22/09/2022 16:56:13 UTC-05:00
ID: IDGPE-45244619

40

Aquí podemos apreciar que la empresa RAZUM TEK S.A.C. tiene **autorización para revender todos los productos de PCSD** (incluye los discos duros materia de la presente convocatoria); asimismo, tiene autorización para revender los productos ISG, software y servicios ISG asociados.

Lima, 23 de setiembre de 2022

Señores
ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Presente. -

Referencia: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2022-OSINFOR

Asunto: Carta de Partner Autorizado

Estimados Señores,

Por medio de la presente, **LENOVO GLOBAL TECHNOLOGY (ASIA PACIFIC) LIMITED sucursal del Perú**, fabricante/comercializador de los productos **LENOVO**, declaramos que **VP Solutions Perú S.A.C** es un Canal Autorizado para distribuir nuestros productos y brindar servicios de instalación, soporte, mantenimiento y actualización de los equipos de almacenamiento ofertados.

Sin otro particular por el momento, quedamos de ustedes.

Atentamente,


Julio Jaramillo Salazar
Representante Legal

Lenovo Global Technology (Asia Pacific) Limited Sucursal del Perú

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: 0zz3z4a



En cuanto a la documentación presentada por la empresa VP SOLUTIONS PERU S.A.C., se observa que cuenta con autorización para distribuir productos y servicios de instalación, soporte, mantenimiento y actualización de los equipos de almacenamiento ofertados.

Por su parte, según documentación presentada por la empresa CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS S.A.C., se observa que cuenta autorización para revender todos los productos y servicios de PCSD; asimismo, tiene autorización para revender todos los productos y servicios ISG.

CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS S.A.C.CNS SAC

SN Francisco Masías 2532 Lince
Peru

1215756984/20498848428

Esta notificación es para confirmar que CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS S.A.C.CNS SAC es un Revendedor Autorizado de Lenovo ubicado en Peru. Esta carta de autorización es válida hasta el 30 sep 2022.

Como miembro del Programa de participación de socios de Lenovo, CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS S.A.C.CNS SAC ha ganado:

- El status Authorized para Lenovo PCSD está autorizado a revender todos los productos y servicios de PCSD, incluidos, pero no limitado a:

Productos de Computadora Personal, desktops ThinkCentre, notebooks ThinkPad, monitores ThinkVision, workstations ThinkStation, servers ThinkServer, servers System X y PC relacionado, accesorios y opciones Enterprise, notebook Lenovo Idea y desktops, Visuals y Options relacionadas con la marca Lenovo.

- El status Authorized para Lenovo ISG está autorizado a revender todos los productos y servicios de ISG, incluidos, pero no limitado a:

Productos de Server y Storage ThinkSystem y ThinkAgile, opciones, software y servicios asociados a ISG.

Si tiene alguna pregunta, no dude en contactarnos a lenovobp_las@lenovo.com (PCSD) o isg_programs@lenovo.com (ISG).

De lo anteriormente expuesto, tenemos que a diferencia de las empresas VP SOLUTIONS PERU S.A.C. y CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS S.A.C., la empresa RAZUM TEK S.A.C. solo tendría autorización EXPRESA para revender PRODUCTOS de PCSD más no los SERVICIOS de PCSD."

(...)

Sobre el particular, se advierte que, la empresa RAZUM TEK SAC no ha cumplido con acreditar lo señalado en el literal h) del 2.2.1.1 de los documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento por Adjudicación Simplificada N° 002-2022-OSINFOR; toda vez que, no presentó las Cartas o documentos emitidas por fabricantes de los equipos y/o sus representantes autorizados en el Perú en los que se evidencie la autorización para brindar servicios de instalación, soporte, mantenimiento y actualización de las marcas de equipos de almacenamiento ofertados, siendo que su documento presentado para la admisión de su oferta, señala que únicamente tiene autorización para revender todos los productos de PCSD (incluye los discos duros materia de la presente convocatoria) y para revender los productos ISG, software y servicios ISG asociados.



Que, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprobado por Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, regula las “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, estableciendo el contenido y la obligatoriedad del uso de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar, el cual es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado. Esta Directiva contiene las “Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes”, la misma que establece que no puede ser modificada ni eliminada en la Sección General y en el caso de la Sección Específica debe seguirse la instrucción que se indica;

Que, en atención a lo mencionado verificamos que las Bases Integradas del procedimiento de selección establecen que se requiere obligatoriamente, para la admisión de la oferta de los postores, que se presente **Cartas o documentos emitidas por fabricantes de los equipos y/o sus representantes autorizados en el Perú en los que se evidencie la autorización del postor para distribuir y brindar servicios de instalación, soporte, mantenimiento y actualización de las marcas de equipos de almacenamiento ofertados;**

Que, con respecto a dicho documento de presentación obligatoria, observamos que en la oferta de la empresa RAZUM TEK SAC ha presentado lo siguiente:



LUCIANA MARITA MUÑOZ LEÓN
CTP No. 0681
Traductora Colegiada Certificada
Español – Inglés – Francés

TRADUCCIÓN CERTIFICADA N.º 0721-2022
Página 1 de 2

(Logo)
PC
Partner
Autorizado
Lenovo

(Logo)
Infrastructure
Solutions
Partner
Autorizado
Lenovo

(Logo)
Lenovo

21 de septiembre de 2022

Carlos León
RAZUM TEK S.A.C.
Av. Arenales 1312 Lince Oficina 403
15073
Perú
1216770539/20551215327

Esta notificación es para confirmar que RAZUM TEK S.A.C. es un distribuidor autorizado de Lenovo ubicado en Perú. Esta autorización es válida hasta el 30 de septiembre de 2022.

Como miembro del Programa Lenovo Partner Engage, RAZUM TEK S.A.C. ha obtenido:

- El estatus de autorizado para Lenovo PCSD y está autorizado a revender todos los productos de PCSD incluyendo pero no limitado a

Productos informáticos personales, computadoras de escritorio ThinkCentre, computadoras portátiles ThinkPad, monitores ThinkVision, estaciones de trabajo ThinkStation, servidores ThinkServer, servidores System X y PC relacionados, accesorios y opciones para empresas, computadoras portátiles y de escritorio Lenovo Idea, visuales y opciones relacionadas de la marca Lenovo.

- El estatus de autorizado para Lenovo ISG y está autorizado a revender todos los productos ISG, incluyendo pero no limitado a los productos de servidor y almacenamiento ThinkSystem y ThinkAgile y las opciones, software y servicios ISG asociados.

Si tiene alguna pregunta, no dude en ponerse en contacto con nosotros: lanovobp_lao@lenovo.com (IDG) o iog_programa@lenovo.com (ISG).



COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ
Fecha: 20/09/2022 16:53:00 UTC-05:00
ID: 00000000000000000000000000000000



Luciana Marita Muñoz León
Fecha: 22/09/2022 16:56:13 UTC-05:00
ID: IDCPE-45544619

40

Que, se puede verificar que, en dicho documento, literalmente se señala que la Empresa RAZUM TEK S.A.C se encuentra autorizada a revender todos los **productos de PCSD** incluyendo, pero no limitado a; y, autorizado a revender todos los **productos ISG**, por lo que no se advierte que en dicho documento se señale de forma expresa que exista autorización para brindar los **servicios de instalación, soporte, mantenimiento y actualización de las marcas de equipos de almacenamiento ofertados;**

Que, conforme a lo mencionado y atendiendo a los descargos presentados por la empresa RAZUM TEK S.A.C., queda claro que las Bases Integradas establecieron los documentos que debían contener las ofertas y para el caso en cuestión, no solo la autorización de venta del producto, ofertado sino también, los **servicios de instalación, soporte, mantenimiento y actualización de los mismos;**

Que, de los descargos presentados se advierte que estos van orientados a mencionar que el postor si cumpliría dicho requisito dado que en la parte final del documento donde se señala que se autoriza a revender todos los productos ISG pero no limitado a: (...) servicios ISG, **indicando que los servicios ISG hacen referencia a instalación, soporte, mantenimiento y actualización de los equipos mencionados, interpretación que no se corrobora con algún otro documento u actuado;**

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: 0zz3z4a



Que, sin embargo, no obstante, la Carta de Autorización presentada por el citado adjudicatario, propone un correo electrónico ante dudas o consultas, por lo que tomando en cuenta que su propuesta es cuestionada en el presente recurso de apelación, bien pudo hacer uso de la consulta y alcanzar por parte de Lenovo una precisión EXPRESA respecto a que si estaba autorizado para **brindar los servicios de instalación, soporte, mantenimiento y actualización de las marcas de equipos de almacenamiento ofertados**, habiendo podido acompañarlo en su respectivo descargo;

Que, es importante destacar, como parte del cumplimiento de los proveedores que, conforme se menciona en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado:

*“20. Con lo expuesto, es importante precisar **que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas**, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. **Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es unción del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas**, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar información alguna”.*
(Subrayado nuestro)

Que, en ese sentido, del análisis de lo actuado en el expediente de contratación, se advierte que el documento presentado por la empresa RAZUM TEK S.A.C. no cumple con el requisito respecto a la autorización para brindar los servicios de instalación, soporte, mantenimiento y actualización de las marcas de equipos de almacenamiento ofertados, dada la ambigüedad del contenido del mismos respecto a dicho punto;

Que, en consecuencia, considerando que las Cartas o documentos emitidas por fabricantes de los equipos y/o sus representantes autorizados en el Perú en los que se evidencie la autorización del postor para distribuir y brindar servicios de instalación, soporte, mantenimiento y actualización de las marcas de equipos de almacenamiento ofertados son documentos para la admisión de las ofertas de presentación obligatoria, y al no cumplirse en su totalidad con ello, ante la omisión y/o falta de precisión respecto a la autorización para brindar el servicio de instalación, soporte y otros de los equipos ofertados, en su oportunidad, la oferta no debió ser admitida por el Comité de Selección, por lo que el recurso de apelación debe declararse fundado en el presente extremo;

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: *Determinar si corresponde confirmar el otorgamiento de la buena pro al adjudicatario o si corresponde otorgar la buena pro al impugnante.*

Que, de acuerdo a lo expuesto, toda vez que corresponde declarar la no admisión de la oferta presentada por el Adjudicatario, se procedió a revisar el Acta 03 de fecha 26 de setiembre del 2022, del Comité de selección sobre Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-OSINFOR 1era Convocatoria



“ADQUISICION DE DISCOS DUROS PARA AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DEL CENTRO DE DATOS DE LA SEDE CENTRAL DEL OSINFOR (CUI N° 2553769)”, advirtiéndose que el Comité de Selección deja constancia de haber verificado el cumplimiento de los requisitos presentados por los postores, entre ellos el impugnante VP SOLUTIONS PERU S.A.C, que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, dejando constancia que cumplió con todos ellos, teniendo por calificada su oferta.

ADMISSION DE OFERTAS	RAZUM TEK SAC	CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS	VPS SOLUTIONS PERU SAC
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Presenta	Presenta	Presenta
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	Presenta	Presenta	Presenta
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Presenta	Presenta	Presenta
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Presenta	Presenta	Presenta
e) Documentación técnica: folletos, catálogos, instructivos o similares de los equipos propuestos que permita verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos.	Presenta	No presenta	Presenta
f) Del Jefe de proyecto propuesto: Adjuntar copia de certificaciones y/o cursos de especialización en gestión de proyectos.	Presenta	Presenta	Presenta
g) Del especialista en Servidores y Almacenamiento: Adjuntar copia de certificaciones y/o cursos de especialización en administración y/o gestión y/o implementación y/o configuración de servidores y/o sistemas de almacenamiento de datos.	Presenta	Presenta	Presenta
h) Cartas o documentos emitidas por fabricantes de los equipos y/o sus representantes autorizados en el Perú en los que se evidencie la autorización del postor para distribuir y brindar servicios de instalación, soporte, mantenimiento y actualización de las marcas de equipos de almacenamiento ofertados.	Presenta	Presenta	Presenta
i) Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)	Presenta	Presenta	Presenta
j) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	No aplica	No aplica	No aplica
k) El precio de la oferta en Soles. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.	Presenta	Presenta	Presenta
RESULTADO: ADMITIDA O NO ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA



EVALUACION DE OFERTAS	RAZUM TEC SAC		VPS SOLUTIONS PERU SAC	
PRECIO: 100 puntos	S/48,921.00	100.00	S/81,285.00	60.18
SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA	Presenta	5.00	Presenta	3.01
PUNTAJE TOTAL		105.00		63.19
ORDEN DE PRELACION	1		2	

Que, en consecuencia, debe otorgarse la buena pro al postor VP SOLUTIONS PERU S.A.C, según lo señalado por el literal c) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento. Asimismo, se deja constancia que el acto administrativo de evaluación de las ofertas efectuada por el Comité de Selección, en el extremo referido a la oferta del postor VP SOLUTIONS PERU S.A.C, se encuentra premunido de la presunción de validez, dispuesta por el artículo 9 del TUO de la LPAG, pues dicha actuación no ha sido materia controvertida;

Que, en atención al numeral 23 del Reglamento, las Entidades se encuentran obligadas a la fiscalización posterior de la documentación presentada en la oferta del postor ganador de la buena pro. Finalmente, en virtud de lo establecido en el literal a) del numeral 132.2 del Reglamento, corresponde disponer la devolución de la garantía presentada por el Impugnante.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 00100-2022-OSINFOR/04.2, señala que de acuerdo a lo actuado en el expediente de contratación, especialmente, el Informe Técnico N° 00038-2022-OSINFOR/05.2.3 emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa VP SOLUTIONS PERU S.A.C; asimismo, corresponde otorgarle a la citada empresa la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-OSINFOR;

Con el visto bueno de la Unidad de Abastecimiento, de la Oficina de Administración; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa VP SOLUTIONS PERU S.A.C., contra el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2022-OSINFOR referida a la “Adquisición de discos duros para ampliación de la capacidad de almacenamiento del centro de datos de la Sede Central del OSINFOR IOARR 2553769”.



Artículo 2.- Revocar la buena pro otorgada al postor RAZUM TEK S.A.C de la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-OSINFOR y tener por no admitida la oferta presentada.

Artículo 3.- Otorgar la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-OSINFOR referida a la "Adquisición de discos duros para ampliación de la capacidad de almacenamiento del centro de datos de la Sede Central del OSINFOR IOARR 2553769" a la empresa VP SOLUTIONS PERU S.A.C.

Artículo 4.- Devolver la garantía otorgada por el postor VP SOLUTIONS PERU S.A.C. para la interposición de su recurso de apelación.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad (www.gob.pe/osinfor), por parte de la Oficina de Tecnología de la Información, y a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, a cargo de la Unidad de Abastecimiento, de conformidad con las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y normativa de contrataciones.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO ALBERTO ROJAS SARAPURA
Gerente General
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR